№ Santander

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En SAUTIASE , a 18 de Navier Rue de 2015, entre el Banco Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en apresentada por quienes suscriben
Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en 2002 100 (VC)
actuando representada por quieries susciber
al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas aplicables.
TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:
1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el díade
2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será BBYA COSTIPISMAC., con sede en
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: PARA CARANTZAR EL LIES J OPENTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CIC-013-15 DENOMINADO "SELECCION PARA LA CORPRO DE BIENES DE CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CONSTRUCCIONOS DE SERVICIOS DE IMPRACIONADOS DE RED PARA ENTEL DERU S. D.
 La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá
hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
Cliente:
Contrato Stand By MX contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 1 de 7

Forma	parte del	Contrato	Stand B	у МХ	contra	Línea	suscrito	entre	Banco	Santander-Chile	y e	Cliente:
-------	-----------	----------	---------	------	--------	-------	----------	-------	-------	-----------------	-----	----------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de cantidad máxima de														rá la
)	у	la	utilización
parcial de la misma no	dará	á derec	cho	a nuev	as dis	spon	iibil	idades	•					

QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 19 de E CO de de 2017. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.

Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura Crédito Stand By a emitirse, de	de la Carta de _ más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva C	Carta de Crédito
Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, con	nisión que será

... **. . .**

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

.. .. -

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de Santiago, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: MAURICIO HOCHSCHILD S.A.I.C.	
RUT: 91.970.000-9	
Domicilio: AVDA. SENADOR JAIME GUZMAN N° 3535 - RENCA	
Apoderado 1: LUIS LÓPEZ SENTIS	C.I. 3.350.164-1
Apoderado 2: HERNÁN MONTES FIGUEROA	C.I. 8.966.205-2
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I				
C.I. ó RUT				
Domicilio				
Apoderado 1				
Apoderado 2			C.I	
Aval II				
C.I. ó RUT	 			
Domicilio				
Apoderado 2			C.I	
Aval III				
C.I. ó RUT				
Apoderado 1				
Apoderado 2			C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	_	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval III	Firma 2 Aval III			

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) ______ Como cónyuge del aval II ______ C.I. _____ Don(ña) ___ Como cónyuge del aval III C.I. _____ Don(ña) Como cónyuge del aval IV _____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III

.. E .. 2012



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

	Nº:	
	Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santa año, en su oficina ATかえ	nder-Chile, el día	dedel ubicada en la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Ba		
El presente pagaré se suscribe de conform del "Contrato de Línea para Operaciones de Cartas de Crédito Stand By en Moneda fecha.	idad con lo indicado en s de Crédito destinada Extranjera" firmado por	s a cubrir eventuales pago el Suscriptor con esta mism
La obligación de que da cuenta el preser de dinero en moneda extranjera y, por ende moneda adeudada, en conformidad a las no segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	su capital y los interese: ormas del Banco Central	s son pagaderos en la mism de Chile y artículo 20, incis
El pago de la obligación se realizará mediar de ningún impuesto, imposición, embargo que puedan establecerse bajo las leyes d suscriptor y otros obligados conforme al pres	o arancel de cualquier r e la República de Chile	naturaleza presente o futur
INTERÉS POR MORA		
En caso de mora o simple retardo en e conformidad al artículo 9 de la Ley 18 máximo que la ley permita estipular, a la señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.0 se calculará sobre el nuevo capital adeudad retardo hasta la fecha del pago efectivo de la demás derechos del acreedor.	3.010 y se devengará fecha de suscripción o 10, cualquiera de los do do, interés penal que co	un interés penal igual de este pagaré o el interé es que sea el más alto, el qu rrerá desde la mora o simp
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pa la obligación de protesto del mismo, pero diligencia, a su elección en forma bancaria de En todo caso, en el evento de protesto los g serán de cargo del Suscriptor.	si éste optare por efe notarial o por el funciona	ctuarlo, podrá realizar dich ario público que correspond
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y C El Banco Santander-Chile queda facultado, cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cua el suscriptor y cualquiera de los obligados que se hicieren exigibles en virtud del presen	sin que ello importe ob Iquiera otra acreencia q al pago, para hacerse p	_l ue mantenga(n) en el Banc
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este y demás obligados al pago y serán indivis conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 0	ibles para sus continua	para el suscriptor, avalista(s dores y/o sucesores legale
Suscriptor:		

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
crédito de que él da cuenta o de sus in judicial o extrajudicial u otra circunstancia re motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclu El presente Pagaré y el Contrato de Línea de de Impuesto de Timbres y Estampillas confo D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso	gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al tereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza elativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o sivo cargo del Suscriptor. Crédito con que se relaciona se encuentran exentos orme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del o efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
3.475	
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBI	LFS
Si la fecha para el pago de capital y/o interes el plazo para el pago hasta el día hábil banca	es corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará ario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo spondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONE	DA EXTRANJERA
El suscriptor otorga al Banco mandato es a los pagos que el Banco acepte recibir e cambiario formal, por cuenta y riesgo de é cubrir la suma adeudada por este pagaré, en requisitos que la normativa vigente requiera. al mercado cambiario informal, cuando co hacerlos en el mercado cambiario formal. produzca entre la suma en moneda nace	pecial irrevocable y suficiente para que con cargo en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado I, la moneda extranjera en cantidad suficiente para capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los El mismo mandato se otorga al Banco para acceder rresponda, en la eventualidad que no sea posible Toda y cualquier diferencia cambiaria que se ional recibida o puesta a disposición del Banco y la con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o rer facultado e instruido, y en estos casos dejar que regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la próre constancia que deje el Banco en el pagaré o	RROGAS Y RENOVACIONES as, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el ción del(de los) suscriptor(es), con facultad para novarlas, quedando desde luego y expresamente á constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés e no podrá exceder de la tasa máxima que la ley roga y/o renovación produzca todos sus efectos, la en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con Se deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagaré, el s	uscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago,
constituye(n) domicilio especial en la comun	a de SANTIAGO,
sin perjuicio del que corresponda al de s	su domicilio o residencia, a elección del acreedor y
se someten a la competencia de sus Tribu	ınales Ordinarios de Justicia.
	NOVIEMBREdel año
Suscriptor: MAURICIO HOCHSCHILD S.A.I.C.	R.U.T.: 91.970.000-9
Domicilio AVDA. SENADOR JAIME GUZMAN N° 3535	
Comuna: RENCA	Ciudad: SANTIAGO
Apoderado 1 LUIS LÓPEZ SENTIS	C.I. 3.350.164-1
Apoderado 2 HERNÁN MONTES FIGUEROA	C.I. 8.966.205-2
Apoderado 3	C.I

Suscriptor / Apoderado 1

Suscriptor / Apoderado 2

Suscriptor / Apoderado 3

PRICIO HOCHSCHILD S.A.I.C.

Forma parte del Pagaré por	NC.	, suscrito a la orden de l	Banco Santander-Chile
solidario(s) de este prórrogas, renovaciono deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyar codeuda solidaria, mai otras personas tomen dichas terceras personadificaciones a la(s) represente, como tama autorizados para mod actualmente estén como a que se refiere el producciones a la que se refiere el producc	pagaré. Asimismo, acepes y/o modificaciones quas que se perfeccionen de mi(nuestra) responsable en forma alguna por con para seguridad de las moteniendo plena vigencia u sobre sí las obligaciones onas se hagan cargo de sociedad(es) deudora(s). bién los futuros tenedores ificar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futuro resente pagaré, pudiendo estros) herederos y/o sucestros)	limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar er conforme a lo estipulado e bilidad solidaria en caráciotras garantías que se hal ismas obligaciones objeto omi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier formele activo y pasivo del cel activo y pasivo del cel Banco Santander-Chile del presente instrumento, en unciar, en todo o en para cauca exigirse el cumplimiento desores, en conformidad a	las resuscripciones, atre el acreedor y n este mismo pagaré der de indivisible, no len constituidas o en de este aval y fianza y l solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego etc, las garantías que cionar las obligaciones de esta obligación a
Aval I			
Apoderado 1		C	l
Aval II			
C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1		C	.l
	Ei wa O Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I		
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.l	
Domicilio			<u> </u>
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagar por	ė NS	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
La(s) persona(s) que constituirse en aval, f	iador y codeudor solida ón, prórroga, resuscri onvenio y contrato entre	e(n) autoriza(n) expresamente rio. Declaro(amos) que acepto(oción o renovación de este e el tenedor y el deudor sobre e	amos) desde ya, todas y pagaré como también I modo y forma de pagar
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del a	/al I		
Don(ña)			C.I
			C.I.
Don(ña)	(al III		.0.1.
Don(ña)			C.I
Como cónvuge del a	val IV		
-	Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	_
	Conjuge Avair	Gonjago	
-	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº	Suscrite a la orden de Banco Santanger-Chir
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	CI
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
, ·	
Aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
•	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Todos en representación del avai in	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Don(na)	C.I
En , a	de del año
	NOTARIO